



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 SEP 2019
15:27
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

EXPEDIENTES N°. 05 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y 07 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 SEP 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción I y XI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor, las Comisiones Unidas Permanentes de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./356/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./335/2019 de fecha treinta de Enero de 2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, recibidos el primero de febrero siguiente en ambas comisiones permanentes el diverso oficio sin numero de fecha 28 de enero de la presente anualidad, por el cual la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, remite a esta Soberanía el PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE SE CREE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A EFECTO DE PROPORCIONAR ORIENTACIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A ESE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Proposición con punto de acuerdo en estudio fue turnada en Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para conocer y resolver sobre el asunto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 1 párrafo primero, 63, 64, 65 fracción XI, 66 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34, 42 fracción I y XI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública, cuentan con las facultades legales para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.- El punto de acuerdo objetivo de análisis y discusión, en su parte expositiva considera que en México, en 2017 habitaban 12 millones 973 mil 411 personas de 60 y mas años de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres, de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), destaco que la población adulta tiene una esperanza de vida de 75.3 años para 2017, por lo que el peso relativo de los adultos mayores requiere una mayor relevancia en la estructura por edad.

Actualmente hay más personas mayores de 60 años que menores de 4 años (11.7 millones y 8.8 millones respectivamente) y los proyecciones indican que el fenómeno de envejecimiento demográfico es irreversible, debido principalmente a la disminución de la fecundidad y a que la muerte ocurre a edades más avanzadas, de acuerdo a información del censo de población y vivienda 2010 (INEGI), Oaxaca es una de las 3 entidades federativas con mayor proporción de personas adultas mayores con un 10.7% de su población, refirió también que el programa Iberoamericano de Cooperación sobre adultos mayores hace énfasis en "no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, así como trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia.

CUARTO.- En este sentido, continuando con el estudio y análisis, estas Comisiones Permanentes Unidas, con la finalidad de poder determinar en base a la legalidad correspondiente, la viabilidad de la propuesta de la Diputada promotora, respecto a exhortar al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca con relación a la creación de la Dirección de Atención a las Personas Adultas Mayores, consideran necesario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

precisar la naturaleza jurídica con relación a las atribuciones y/o facultades del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, por lo que se procede a hacer mención del siguiente precepto legal correspondiente que literalmente manifiesta lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR GENERAL Y SUS FACULTADES.

Artículo 14.- El Director tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el funcionamiento del DIF Oaxaca en todos los aspectos para ejecutar los programas que los objetivos del mismo señalen.
- II. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo, respectivamente.
- III. Expedir los nombramientos al personal del DIF Oaxaca, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Administrar el patrimonio del DIF Oaxaca, observando las disposiciones normativas procedentes.
- V. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere pertinentes para el logro de los objetivos del DIF Oaxaca.
- VI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual.
- VII. Presentar a consideración del Órgano de Gobierno, el informe anual de actividades y demás de naturaleza similar que le sean requeridos.
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables.
- IX. Administrar y representar legalmente al Organismo con facultades amplias que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, así como delegar en uno o más apoderados esas facultades para que las ejerzan individual o en forma conjunta.
- X. Instruir la elaboración y proponer al Órgano de Gobierno, los planes y programas de trabajo, conforme al presupuesto autorizado en los términos de la normatividad aplicable, a través de las áreas del DIF Oaxaca.
- XI. Instruir la elaboración y proponer al Consejo Directivo, el Reglamento Interior del DIF Oaxaca, los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, a través de las áreas del DIF Oaxaca, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Derivado del análisis al precepto legal al que se hace mención en las líneas que anteceden, se comprende que el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, **CARECE** de las facultades para autorizar todo proceso sobre la **creación de la Dirección de Atención a las Personas Adultas Mayores**, toda vez que el único facultado para tal efecto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto del Gobernador del Estado, tal como se precisa el numeral 5 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que literalmente menciona lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- al 4-....

Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcan.

QUINTO.- Por lo que una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública, formula el siguiente:

DICTAMEN

En base al análisis realizado en el punto tercero y cuarto del apartado de considerandos del presente dictamen, estas Comisiones Permanente Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública, consideran **improcedente formular** el exhorto al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que se cree la Dirección de Atención a las Personas Adultas Mayores a efecto de proporcionar orientación, asistencia y protección a ese sector de la población.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de Oaxaca para su aprobación en su caso, el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO

ÚNICO- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes número 05 y 07 del índice de estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración Pública, como asunto totalmente y definitivamente concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a 27 de Agosto del dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ


DIP. YARITH TANNOS CRUZ


DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 05 Y 07, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.